



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 18 de diciembre de 2018
Oficio CRH/1461/2018
Recurso de revisión 2002/2018
Folio Infomex Jalisco RR00038418
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto
Jalisciense de Ciencias Forenses
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **18 dieciocho de diciembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2002/2018

Nombre del sujeto obligado

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

Fecha de presentación del recurso

30 de octubre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de diciembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que la misma está incompleta, pues no brindó acceso a múltiples puntos solicitados, además de que no satisface el nivel de detalle solicitado, por todo lo cual dicha resolución impidió que pudiera ejercer satisfactoriamente mi derecho de acceso a la información..." (SIC)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado realizó actos positivos, puso a disposición del ciudadano una nueva respuesta, de manera tal que a consideración de este Pleno el recurso de revisión ha quedado sin objeto.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2002/2018
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión extraordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2002/2018**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio 04898218, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*"Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos, para entregarse vía electrónica por Infomex o a mi correo electrónico.
Con respecto a los 444 cuerpos totales sin reclamar que resguarda legalmente el IJCF y que están a disposición legal de Fiscalía, se me informe estos puntos con el siguiente desglose:*

1 Sobre los 273 cuerpos almacenados en el frigorífico o tráiler que salió del IJCF, se me informe por cada cuerpo:

- a) Sexo y edad (en que se dio el fallecimiento)
- b) Causa de la muerte
- c) Municipio y colonia donde fue encontrado
- d) Fecha en que fue encontrado
- e) Qué peritajes de identificación ya se le practicaron y cuáles están pendientes de practicar según los protocolos en la materia

2 Sobre los 122 cuerpos que están en la cámara de refrigeración del IJCF, se me informe por cada cuerpo:

- a) Sexo y edad (en que se dio el fallecimiento)
- b) Causa de la muerte
- c) Municipio y colonia donde fue encontrado
- d) Fecha en que fue encontrado
- e) Qué peritajes de identificación ya se le practicaron y cuáles están pendientes de practicar según los protocolos en la materia

3 Sobre los 49 cuerpos almacenados en el segundo frigorífico o tráiler, se me informe por cada cuerpo:

- a) Sexo y edad (en que se dio el fallecimiento)
- b) Causa de la muerte
- c) Municipio y colonia donde fue encontrado
- d) Fecha en que fue encontrado
- e) Qué peritajes de identificación ya se le practicaron y cuáles están pendientes de practicar según los protocolos en la materia

4 Sobre los cuerpos sin identificar y sin reclamar se me informe lo siguiente en el periodo de 2007 a 2018, desglosando por cada año:

- a) Cuántos se cremaron
- b) De los cremados, cuántos cuentan con dictamen genético de identificación y cuántos no

- c) De los cremados, cuántos cuentan con averiguación previa o carpeta de investigación abierta; cuántos cuentan con solo un acta ministerial abierta; y cuántos no tienen ni una ni otra.
- d) Cuántos se inhumaron
- e) De los inhumados, cuántos cuentan con dictamen genético de identificación y cuántos no
- f) De los inhumados, cuántos cuentan con averiguación previa o carpeta de investigación abierta; cuántos cuentan con solo un acta ministerial abierta; y cuántos no tienen ni una ni otra.
- g) De los inhumados, se precise en qué fosas comunes específicas (lugar y municipio) o lugares específicos fueron inhumados (precisando cuántos por cada fosa común o lugar específico)...”(Sic)

2.- Respuesta a la solicitud de información. El día 09 nueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio **IJCF/UT/968/2018** suscrito por la Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia e Información del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en sentido **afirmativo** de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“ ...

Al respecto le hago de su conocimiento que mediante oficio **IJCF/495/2018/165E/MF/03**, de la **Dirección del Servicio Médico Forense de este Instituto**, informa lo siguiente:

Esa Dirección del Servicio Médico Forense informa que al día 19 de Septiembre del año en curso cuenta con los siguientes registros...” (SIC)

3.- Recurso de Revisión. El día 30 treinta de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del Sistema Infomex, Jalisco, mismo que el día 31 treinta y uno del mismo mes y año presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrado bajo el folio 07643, señalando el siguiente agravio:

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que la misma está incompleta, pues no brindó acceso a múltiples puntos solicitados, además de que no satisface el nivel de detalle solicitado, por todo lo cual dicha resolución impidió que pudiera ejercer satisfactoriamente mi derecho de acceso a la información.

Recurro la totalidad de los puntos e incisos de mi solicitud por los siguientes motivos:

Primero: porque ninguno de los puntos solicitados (1, 2, 3, 4) fue respondido satisfaciendo la solicitud, ya que la información fue solicitada por cada cuerpo en el caso de los puntos 1 a 3, mientras que el punto 4 fue solicitado por cada año, Esto no se cumple, por lo cual la respuesta no resulta satisfactoria.

Segundo: porque la repuesta no da acceso en absoluto a múltiples incisos solicitados, como los incisos a, b, c, d, e en los puntos 1 a 3. Mientras que el punto 4 no se responde a, b, c, d, e, f, g.

Tercero, porque en el punto 4 la información sobre inhumaciones se responde solo en los años 2017 y 2018, y no en toda la temporalidad solicitada.

Por todo ello recurro la respuesta con el fin de que el sujeto obligado responda los 4 puntos ajustándose al nivel de detalle solicitado por cada cuerpo en los puntos 1 a 3 y por cada año en el punto 4; así como que entregue la información en el formato abierto Excel solicitado; así como que dé acceso a la totalidad de los incisos solicitados en todos los puntos y sobre toda la temporalidad solicitada. ” (SIC)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 1 primero de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido vía Infomex, el día 31 treinta y uno de octubre del presente año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 2002/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

5.- Admisión y requiere informe. Por acuerdo de fecha 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 1° primero de noviembre de la presente anualidad, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **2002/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, se informó a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad con lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia acorde a lo preceptuado en su artículo 7.1 fracción III.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la misma, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de

que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1262/2018**, vía Sistema Infomex, el día 09 nueve de noviembre de la presente anualidad, según consta en la foja 14 catorce de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6.- Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo dictado por el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos el día 20 veinte de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio **IJCF/UT/1316/2018**, que presentó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en la oficialía de partes de este Instituto el día 16 dieciséis de noviembre del presente año, con sus anexos que obran en 87 ochenta y siete fojas certificadas; el cual visto su contenido se le tuvo rindiendo informe de contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...

*Que con fecha 09 de octubre del año en curso, le fue otorgada al recurrente, el C. (...), respuesta a la solicitud de información que inicialmente se presentó ante este sujeto obligado, y sobre la que se inconformó, a través del recurso de revisión con el número de expediente citado al rubro, mediante el oficio **IJCF/UT7968/2018**, signado por la suscrita, el cual le fuera notificado mediante el correo electrónico que señalara para tales efectos. Así, y toda vez que el citado solicitante, tuvo a bien inconformarse con la respuesta otorgada, esta Unidad de Transparencia, le solicitó de nueva cuenta a la Dirección del Servicio Médico Forense, al Laboratorio de Genética de este Instituto y por primera vez se le solicitó a la Dirección General, rindiera un informe sobre los agravios expuestos en el recurso de revisión en comento, para estar en posibilidades de darle respuesta en tiempo y forma al recurrente y rendir el informe de Ley respectivo, lo cual se realizó así, a través de nuestro oficio **IJCF/UT/1353/2018**, signado por la suscrita, y notificado al solicitante el día 15 de noviembre de este año; para lo cual se acompaña a este informe, en copia certificada, así como de la notificación respectiva, que vía correo electrónico se le realizó, que acreditan lo anterior...”*
(SIC)

Asimismo, se tuvieron por recibidos los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco. De igual manera, se ordenó dar vista a la parte recurrente de las documentales remitidas por el sujeto obligado, por lo que **se le requirió** a fin de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse a favor del desahogo de la **audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia**; por lo que se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del Sistema Infomex, el día 22

veintidós de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 104 ciento cuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. El día 03 tres de diciembre del presente año, el Comisionado ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 22 veintidós de noviembre del año en curso, notificó a través del Sistema Infomex a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual le requirió a fin de que se manifestara respecto del informe de Ley y sus anexos; no obstante transcurrido el plazo otorgado para ese fin, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas el día 04 cuatro de diciembre del presente año, según consta en las fojas de la 106 ciento seis a la 108 ciento ocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que presentó el recuso de revisión es apoderado especial con carta poder, de quienes presentaron la solicitud de información.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	26 de septiembre del 2018
Termino para dar respuesta a la solicitud:	09 de octubre del 2018
Fecha de respuesta a la solicitud:	09 de octubre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	01 de noviembre del 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	30 de octubre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	28 de septiembre y 12 de octubre del 2018

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...